

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional Nro. 814 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 30 DIC. 2010

### **VISTO:**

El Informe N° 012-2010-GRC/CEPAI-1 de fecha 30 de diciembre del 2010, así como el Acta Nro. 015-CEPAI-1-2010, a través de los cuales la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), dá cuenta de la Implementación de la Recomendación 2, formulada en el Informe Nro. 274-2004-CG/OEA- Examen Especial a la Obra: "Intercambio Viales en la Av. Guardia Chalaca, entre la Av. La Marina (Ovalo Saloom) y la Av. Saenz Peña", en relación a la responsabilidad administrativa que se le imputa a la Eco. Melva González Rodríguez.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los ARTICULOS PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución Gerencial General Regional N° 737-2010-GRC-GGR de fecha 02-DIC-2010, mediante el cual se declaró fundado el Recurso de Reconsideración presentado por la ex-funcionaria de Visto, en relación a la sanción que se le impusiese mediante Resolución Gerencial General Nro. 354-2008-GRC-GGR del 11-JUL-2008, el día 20 del mes y año en curso se reunió la Comisión Especial de Visto, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 del 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160, del 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente, con el objeto de Evaluar los descargos presentados por la Eco. Melva González Rodríguez, en relación a la responsabilidad administrativa que se le imputa en el Informe Nro. 274-2004-CG/OEA- "Examen Especial a la Obra: Intercambio Viales en la Av. Guardia Chalaca, entre la Av. La Marina (Ovalo Saloom) y la Av. Saenz Peña";

Que, con el objeto de determinar las implicancias administrativas, o de otro orden, que pudiesen tener los hechos y cargos en la CALIFICACION de las inconductas funcionales que se le había imputado y, en su momento, establecer la GRAVEDAD de la misma; de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, se ha evaluado el resultado obtenido del análisis a los descargos presentados, los que contrastados con lo expuesto mediante las Aclaraciones y/o Comentarios formulados como consecuencia del Hallazgo que, oportunamente, la Comisión Auditora hiciera



conocer; así como el contenido de las nuevas pruebas presentadas y, que se adjuntan al Informe Nro. 012-2010-GRC/CEPAI-1 de Visto se ha llegado a establecer la no determinación de responsabilidad de la Eco. Melva González Rodríguez en los hechos que se le imputa.

Que por las razones y fundamentos expuestos, así como en concordancia con las atribuciones y competencias asignadas a la CEPAI-1-GRC; según lo normado por el "Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao" (Capítulos IV y V) y por el "Reglamento Interno de Trabajo del GRC" (Capítulo XIII) aprobados por: Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 087-2005-RG-PR y 239 de fechas 13-ABR-2005 y 04-JUL-2007, respectivamente; por lo dispuesto en la normatividad contenida en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1029 de fecha 23-JUN-2008, así como por el Decreto Legislativo Nro. 728 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, en las partes aplicables al caso analizado;

Estando a lo dispuesto en los Arts. 16° - Inc. c. y, 21° - Inc. c., concordantes con lo normado en el Art. 36°, del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, en actual vigencia; de conformidad al Informe Final Nro. 005-2010-GRC/CEPAI-1; y, al Acta Nro. 014-CEPAI-1-2010 de Visto; así como, a las facultades concedidas a la Gerencia General Regional del Callao, mediante el Numeral 12. del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, de fecha 29-ABR-2009:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: No determinar responsabilidad administrativa,** derivada de la Observación 2 del Informe Nro. 274-2004-CG/OEA- Examen Especial a la Obra: "Intercambio Viales en la Av. Guardia Chalaca, entre la Av. La Marina (Ovaló Saloom) y la Av. Saenz Peña", a la Eco. Melva González Rodríguez, en razón de haberse desvirtuado los cargos formulados.

**ARTICULO SEGUNDO: Poner en conocimiento del Organo de Control Institucional del GRC,** el resultado de la implementación de la Recomendación 2, contenida en el Informe enunciado en el ARTICULO PRIMERO, en el extremo que se refiere a la determinación de las responsabilidades administrativas que se le imputa a la ex- funcionaria, Eco. Melva González Rodríguez.


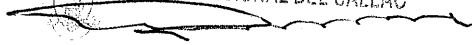
**ARTICULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo,** efectúe la notificación de la presente Resolución a la ex-funcionaria implicada, dentro del plazo que señala la normatividad legal vigente.



814

**ARTICULO CUARTO:** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos incluir en el Legajo Personal de la Eco. Melva González Rodríguez, copia debidamente fedateada de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Ald. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

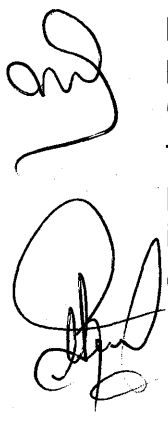
**ACTA N° 015-CEPAI-1-2010**

**DE LA SESION EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO POR LA COMISION  
ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INVESTIGATORIOS DEL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

En la Jefatura de la Oficina Regional de Asesoría Técnica del Gobierno Regional del Callao, siendo las once horas y treinta minutos (11:30 hrs) del día veinte (20) de diciembre del 2010, se reunieron los siguientes integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160 del 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente: Sr. Leonardo Demartini Salas, quien la preside; Dra. Mercedes Picón Silva, miembro suplente, y Dr. Ernesto Salmón Farcic, miembro titular, con el objeto de **“Evaluar los descargos presentados por la Eco. Melva González Rodríguez comprendida en la Observación 2 enunciada en el Informe Nro. 274-2004-CG-OEA – Examen Especial a la Obra: Intercambios Viales en la AV. Guardia Chalaca, entre la Av. La Marina (Ovalo Saloom) y Av. Saenz Peña”**, a fin de emitir pronunciamiento sobre el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de la ex-Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, responsable de la Conducción del Sistema de Inversión Pública, Eco. Melva González Rodríguez, en cumplimiento de lo dispuesto en los ARTICULOS PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 737-2010-GRC-GGR de fecha 02-DIC-2010, cuya copia simple se adjunta a la presente, como parte conformante de la misma.

Con la asistencia total de los integrantes de la Comisión Especial de los Procesos Administrativos convocados, dispuso el Presidente la apertura de la Sesión; y, en concordancia con el resumen del caso por analizarse, oportunamente puesto en conocimiento de los miembros presentes, **informó lo siguiente:**

**1ro.** Que, con el objeto de emitir un pronunciamiento analítico coherente, relacionado con la acción a ser desarrollada por la CEPAI-1, en el presente caso, consideraba indispensable, antes de analizarse los descargos presentados, internalizar los contenidos básicos expuestos en: **1.** La Observación 2 del Informe Nro. 274-2004-CG-OEA, precitado; **2.** La evaluación formulada por la Comisión Auditora, a los Comentarios y/o Aclaraciones que presentase en su oportunidad la ex-funcionaria implicada, ante los hallazgos identificados; **3.** Sustentos de las imputaciones formuladas; así como disposiciones legales, y/o reglamentarias inobservadas, que habrían originado



la existencia razonable de presuntas inconductas funcionales en el caso que se analiza; 4. Nuevas pruebas de descargo presentadas.

**2do.** Que, en razón de lo considerado en el párrafo anterior, se sugería que el Dr. Ernesto Salmón Farcic diese lectura a las piezas fundamentales citadas, pedido que fue aprobado por UNANIMIDAD, luego de lo cual, habiéndose concluído con la exposición del Presidente y la lectura citada, se aperturó un fundamentado y analítico debate que motivó se estructurase el siguiente esquema metodológico CONSENSUADO, a fin de visualizar los aspectos de importancia relevantes en la determinación del pronunciamiento relacionado con las responsabilidades administrativas anteriormente enunciadas a que hubiere lugar, de ser pertinentes:

## **1. OBSERVACION 2**

**La ex-CTAR CALLAO ejecutó el proyecto "Intercambios Viales Avenida Guardia Chalaca" sustentándose en una autorización del ex-Ministerio de la Presidencia, correspondiente a un proyecto distinto, no permitiendo evaluar su viabilidad y sostenibilidad, ni garantizar la eficiencia y economía de la inversión efectuada; máxime si no se contó con estudio de factibilidad ni expediente técnico al momento de decidir su ejecución.**

## **2. Antecedentes del hecho imputado**



### **a. Provenientes del ámbito local (MPC)**

- (1)** Dentro de la política de desarrollo del Plan Urbano Director y, conforme se desprende de las Resoluciones de Alcaldía Nro. 228 del 02-JUL-2001 y Nro. 260 del 02-AGO-2001, la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) decidió la contratación de la ejecución de la Obra: "Intercambios Viales Av. Guardia Chalaca entre la Av. La Marina (Ovalo Saloom) y Av. Saenz Peña" y aprobó las Bases y Términos de Referencia para el desarrollo de la Licitación Pública Nacional Nro. 008-2001-MPC/CE.
- (2)** De acuerdo a las Bases y Términos de Referencia, dicha obra comprendía la elaboración del Expediente Técnico a nivel de proyecto; así como la ejecución de los Intercambios Viales Elevados, con respecto al nivel de la Calle.
- (3)** Derivada de la Licitación Pública Nacional Nro. 008-2001-MPC/CE, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Huáscar, suscribiéndose el respectivo Contrato entre el FINVER-CALLAO S.A., quien actuaba en nombre de la Municipalidad Provincial del Callao, y el citado Consorcio.

(4) Debido a problemas financieros, el FINVER-CALLAO S.A. y la Municipalidad Provincial del Callao, a través de los Oficios Nros. 083-2002-FINVER/PE del 26-MAR-2002; y, 066-02/AKB-AC del 22-ABR-2002, respectivamente proponen al CTAR-CALLAO, que se haga cargo del citado Proyecto de Inversión, alcanzándose toda la documentación relacionada al Proceso de Selección, entre otros, las Bases Generales, Términos de Referencias y, el Contrato celebrado, en los que se establecían que el Sistema y la Modalidad de Contratación eran a suma alzada-concurso oferta; con el siguiente objeto: (a) La elaboración del Expediente Técnico que contiene entre otros documentos la Memoria Descriptiva, Estudios Técnicos, Presupuestos, Análisis de Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Desagregado de Materiales, Equipo, Mano de Obra, Cronograma Valorizado de Avance de Obra, de Materiales, Estudios y Pruebas, Planos y todo aquello que determine la formalidad de la aprobación del expediente técnico; y, (b) La ejecución de la Obra: "Intercambios Viales Avenida Guardia Chalaca, entre la Av. La Marina (Ovalo Saloom) y Av. Saenz Peña" de acuerdo al Expediente Técnico aprobado y a las Bases Generales y Términos de Referencia, propuesta del Postor, y el presente Contrato (Segunda Cláusula del Contrato).

**b. Provenientes del ámbito regional (ex-CTAR-CALLAO)**

- (1) El ex-CTAR-CALLAO en el Ejercicio 2002, año en el que recibe el ofrecimiento y acepta la transferencia del Proyecto en observación, se encontraba ubicado dentro de la estructura presupuestal del Gobierno Central, adscrita al Sector Presidencia.
- (2) El 11-ABR-2002, el FINVER S.A. mediante Oficio Nro. 111-2002-FINVER/PE alcanza a la Gerencia Regional de Operaciones del ex-CTAR-CALLAO, el documento de la Obra denominado "Cálculo de la Factibilidad de la Construcción de los Puentes en la Av. Guardia Chalaca" que fuera aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, antes de transferir la ejecución de la Obra al ex-CTAR.
- (3) Ante la situación expuesta en el acápite anterior la Gerencia Regional de Operaciones se dirige a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional (Memd. Nro. 114-2002-CTAR-CALLAO/GRO del 22-ABR-2002) indicándole que teniendo en cuenta la posibilidad de ejecución de dicha obra, remite la documentación recibida a fin de que dicha Gerencia brinde su opinión y "realice las gestiones para su viabilidad".
- (4) Recepcionado el requerimiento indicado anteriormente, la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo

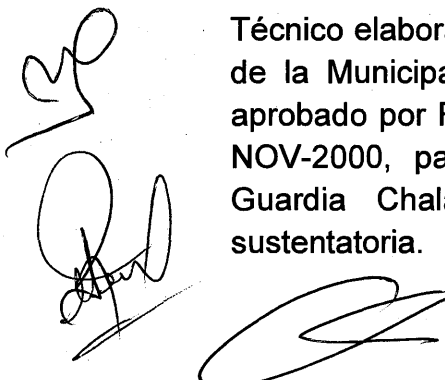
  


Institucional el 15-MAY-2002, mediante el Informe Nro. 059-2002-CTAR-CALLAO, comunica al Secretario Técnico de la ex-CTAR-CALLAO entre otras cosas, "que si hay la decisión de ejecutar el proyecto en materia, éste se encuentra enmarcado en los objetivos institucionales 2002 y existe disponibilidad para su ejecución en el caso de ser aprobado"

- (5) El 17-MAY-2002, mediante Oficio Nro. 204-2002-CTAR-CALLAO/PE, el Presidente Ejecutivo del ex-CTAR-CALLAO se dirigió al Ministro de la Presidencia, indicándole entre otras cosas:
- (a) Que, el Proyecto de Inversión: Intercambios Viales Av. Guardia Chalaca, se encontraba incluido en los Planes del CTAR;
  - (b) Que, el Estudio del Cálculo de la Factibilidad del Proyecto se realizó en el año 2000, antes de la publicación de la Directiva General de Inversión Pública aprobada por Resolución Ministerial Nro. 182-2000-EF/10, motivo por el cual en el año 2001 la Municipalidad del Callao decidió ejecutarlo bajo la modalidad CONCURSO OFERTA A SUMA ALZADA, para lo cual encargó la Licitación pertinente, al FIVER-CALLAO S.A (Fondo Municipal de Inversiones Callao S.A), quien llevó a cabo todo el proceso, otorgándose la Buena Pro, al Consorcio Huáscar;
  - (c) Que, a la fecha del documento que se formula, la Municipalidad del Callao no podía continuar con la ejecución del Proyecto, por falta de financiamiento; motivo por el cual como ORGANO RESOLUTIVO DEL SECTOR en el cual estaba inmerso el CTAR, se solicitaba a su Despacho autorización para su ejecución, dentro del marco de las normas del Sistema de Inversión Pública, para lo cual se le informaba que los profesionales de la Gerencia de Obras habían revisado su viabilidad.
- (6) El 23-MAY-2002, mediante el Oficio Nro. 416-2002-CTAR-CALLAO/ST, el Secretario Técnico del ex-CTAR-CALLAO, se dirige al Director General de la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto del ex-Ministerio de la Presidencia, remitiéndole el Expediente Técnico del Proyecto Intercambios Viales Av. Guardia Chalaca, aprobado por Resolución de Alcaldía Nro. 147-2000-MPC-DGDV solicitándole se tramitara ante el ORGANO RESOLUTIVO del Sector (Despacho Ministerial) la autorización para la ejecución de las obras contempladas en el mencionado Expediente Técnico, de conformidad a lo normado por la Segunda Disposición Transitoria de la Directiva Nro. 002-2000-EF/68.01-Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- (7) Con Oficio Nro. 232-2002/PRES-DM del 23-MAY-2002, el Ministro de la Presidencia autorizó la ejecución en el Ejercicio Presupuestal 2002, del Proyecto de Inversión Pública

Intercambios Viales en la Av. Guardia Chalaca-Tramo comprendido entre el Ovalo Saloom y la Av. Saenz Peña, de conformidad con el Informe Nro. 015-2002/PRES-VM DR-DIES del 23-MAY-2002, de la Dirección de Inversión Económica y Social, del Viceministerio de Desarrollo Regional, el mismo que: **(a)** Considera que el documento Técnico alcanzado por la ex-CTAR-CALLAO (Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Nro. 147-2000-MPC-DGDV para la ejecución del Intercambio Vial a desnivel en depresión) se encuentra aprobado por la Municipalidad Provincial del Callao; **(b)** Está suscrito por los profesionales de la especialidad responsables de su elaboración; **(c)** Contiene el detalle de ingeniería exigible; **(d)** Fue terminado antes del 22-DIC-2000 **(e)** Informa sobre su prioridad, certificando de la disponibilidad presupuestal; por lo que, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Directiva 002-2000-EF/68.01 concluye en la PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION de la ejecución de la obra contenida en el Expediente Técnico aprobado por Resolución Nro. 147-2000-MPC-DGDU, a ser ejecutada por Administración Directa.

- (8)** El 30-MAY-2002, el ex-CTAR-CALLAO emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 136-2002-CTAR-CALLAO, aceptando la transferencia a título gratuito del Proyecto Intercambios Viales en la Av. Guardia Chalaca por parte de la Municipalidad Provincial del Callao; dispone la ejecución del citado proyecto bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta y autoriza la suscripción de la Addenda al Contrato de elaboración del Expediente Técnico, de la Obra Transferida, suscrito con fecha 14-NOV-2001, a efectos de proceder a la elaboración del Expediente Técnico y posterior ejecución de la referida obra.
- (9)** De conformidad a la Resolución de Presidencia Ejecutiva, anteriormente indicada, se suscribió la Addenda Nro. 1 al "Contrato de Elaboración del Expediente Técnico a nivel de Proyecto y Ejecución de la Obra" celebrado con el Consorcio Huáscar, a fin de efectuar la cesión de posición contractual del FINVER-CALLAO-SA. al ex-CTAR-CALLAO; y,
- (10)** Finalmente, con fecha 31-MAY-2002 el ex-CTAR-CALLAO suscribe la Ratificación y Complemento de la Addenda Nro. 1 sobre cesión de posición contractual, que anexa un documento Técnico elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao (Expediente Técnico, aprobado por Resolución Nro. 147-2000-MPC-DGU de fecha 20-NOV-2000, para la EJECUCION de Intercambios Viales Av. Guardia Chalaca); así como la respectiva documentación sustentatoria.





**c. Provenientes de la Responsabilidad administrativa imputada a la Eco. Melva González Rodríguez.**

(1) Según información contenida en el Informe 274-2004-CG/OEA, que corre a (**Folio 21**), la conducta funcional que se le imputa a la Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, responsable de la conducción del Sistema Nacional de Inversión Pública en el ex-CTAR-CALLAO, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Presidencial Ejecutiva Nro. 091-2001-CTAR-CALLAO-PRES del 29-MAR-2001, incide en:

(a) **No haberse pronunciado sobre el estado y viabilidad del Proyecto** en materia, ni premunirse de las opiniones técnico-legales pertinentes, que le permitiera tener las seguridades que el Proyecto cumplía con las condiciones establecidas en las normas del SNIP, no habiendo cautelado el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas pertinentes para la incorporación de Proyectos de la ex-CTAR-CALLAO; y,

(b) **Visar la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 136-2002-CTAR-CALLAO, basada en la autorización del ex-Ministro de la Presidencia** para la ejecución de la Obra contenida en el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Provincial del Callao...(...).

(2) **De conformidad a las precisiones sustentadas documentariamente que contienen los descargos** presentados por la Eco. Melva González Rodríguez, entre otras afirmaciones, indica lo siguiente:

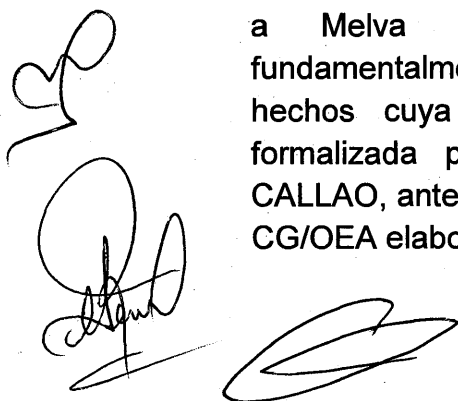
(a) **Que, el ex-CTAR-CALLAO, en el ejercicio 2002, en el que recibe el ofrecimiento y acepta la transferencia del Proyecto "Intercambios Viales Av. Guardia Chalaca entre la Av. La Marina (Ovalo Saloom)-Av. Saenz Peña", se encontraba ubicada dentro de la estructura presupuestal del Ministerio de la Presidencia** y como tal, formaba parte del referido Sector al estar incluido en la aplicación de las normas del SIP a través de dicho Ministerio, **mas NO TENIA FACULTADES PARA EVALUAR NI DECLARAR LA VIABILIDAD DE SUS PROYECTOS**, en la época en que se analiza (**Folio 17**)

(b) **Que, la facultad para EVALUAR Y DECLARAR LA VIABILIDAD** de proyectos, le fue otorgada a la ex-CTAR-

**CALLAO el 18-OCT-2002** mediante RM-421-2002-EF-15, tal como lo ratifica el **Director General de Programación Multianual del Sector Público**, órgano del Ministerio de Economía y Finanzas, al cual pertenece la Oficina de Inversión Pública (ODI), a quién se le solicitase información al respecto, mediante Oficio Nro. 583-2004-RC/GRPPAT y, cuya respuesta fue proporcionada mediante Oficio Nro. 1765-2004-EF/68.01, del 22-DIC-2004, que obra en los Archivos del Gobierno Regional del Callao (**Folio 20**) por el cual, además se indica que, la referida norma (RM-421-2002-EF-15) fue ampliada con RM Nro. 458-2003-EF-15 publicada el 10-SET-2003, con lo cual se **EVIDENCIA que la fecha de emisión de ambas normas fueron dadas DESPUES de transferido e iniciado la ejecución del Proyecto.**

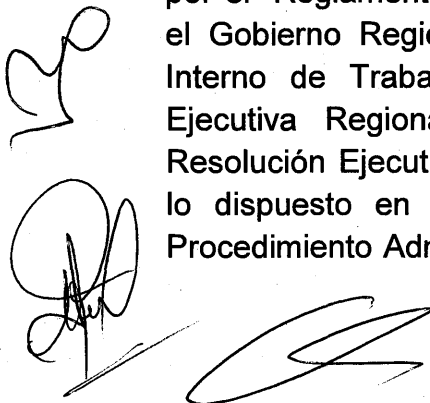
(c) Que, en cuanto se refería a la imputación relacionada con la **VISACION de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 136-2002-CTAR-CALLAO**, tuvo su origen en la emisión de su Informe Nro. 059-02.CTAR-CALLAO/GRPPDI del 15-MAY-2002 dirigido al Secretario Técnico del CTAR-CALLAO a quien se le indicó que **los Proyectos de Infraestructura Vial en trasferencia** procedentes de la Municipalidad Provincial del Callao, **se encontraban enmarcados en los Objetivos Institucionales del 2002 y que existe disponibilidad presupuestal en caso de ser aprobados**, información y visación relacionadas directamente con sus responsabilidades funcionales, como ex-Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, ajenos a toda opinión relacionada con los **ASPECTOS TECNICOS** del Proyecto que no eran de su competencia, pues estaban a cargo de la Gerencia de Operaciones, de conformidad a lo normado en el ROF-CTAR-CALLAO, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 193-2001-CTAR-CALLAO-PE del 13-SET-2001 (**Folio 24**)

(d) Que, asimismo considera un factor influyente en desvirtuar los cargos que se les formula, el hecho de haberse pronunciado la 6ta Fiscalía Provincial Penal del Callao con fecha 24-AGO-2006: "no haber lugar a formalizar denuncia penal entre otros a Melva Justina González Rodríguez...", debido fundamentalmente por no existir evidencias que confirman los hechos cuya autoría se le imputa, mediante denuncia formalizada por el Procurador Público de la ex-CTAR-CALLAO, ante la remisión del Informe Especial Nro. 159-2004-CG/OEA elaborado por la Comisión Auditora (**Folios 01-12**)



(e) Que, por lo expuesto consideraba la Eco. Melva González Rodríguez estar exenta de responsabilidad administrativa y penal por los hechos que se le imputa debido a que: **1.** La evaluación y declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión del ex-CTAR-CALLAO estaban a cargo de la Dirección General de la Oficina de Programación de Inversiones del Ministerio de la Presidencia según lo dispuesto, como se ha indicado anteriormente, por Resolución Nro. 048-2001-PRES del 13-FEB-2001; **2.** El aspecto Técnico del Proyecto, funcionalmente estaba a cargo de la Gerencia de Operaciones, quien contaba para su operatividad con dos Sub-Gerencias de Estudios, a cargo de la formulación de los estudios de pre-inversión; y, la Sub-Gerencia de Obras, que estaba a cargo de la Inversión que comprende el Expediente Técnico y la Ejecución de Obras; **3.** La visación de los documentos relacionado con el Proyecto, se realizaron dentro del marco de su función y además, satisfacían un requisito certificatorio de los órganos que indirectamente participaban en la formulación del pedido, que como en el presente caso se efectuó al Ministerio de la Presidencia en cumplimiento de las normas del SNIP, y que en el caso específico de la dependencia que gerenciaba, era el de confirmar en que el Proyecto contaba con la asignación presupuestal; y, **4.** Por lo anteriormente expresado, la solicitud de autorización para la ejecución del Proyecto, no fue observada ni por el Ministerio de la Presidencia, ni por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**3ro.** Que, por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, luego del intercambio de opiniones analíticas al respecto llevadas a cabo; y, con sujeción a los Procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 728 (Ley de Fomento del Empleo) y Decreto Supremo N° 003-97-TR (Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral); considerando la naturaleza de las Observaciones formuladas en el Informe Nro. 001-2008-2-5355-“Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2006”, así como las presuntas responsabilidades administrativas en él señaladas; en concordancia con las atribuciones y competencias asignadas a la CEPAL-1-GRC; según lo normado por el “Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao” (Capítulos IV y V) y por el “Reglamento Interno de Trabajo del GRC” (Capítulo XIII) aprobados por: Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-RG-PR de fecha 13-ABR-2005 y por Resolución Ejecutiva Regional N° 239 del 04-JUL-2007, respectivamente; por lo dispuesto en la normatividad contenida en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por Decreto



Legislativo N° 1029 de fecha 23-JUN-2008, en la parte aplicable al caso analizado; **por UNANIMIDAD se acordó:**

**PRIMERO:** Recomendar no determinar responsabilidad administrativa, derivada de la Observación 2 del Informe Nro. 274-2004-CG/OEA- Examen Especial a la Obra: "Intercambio Viales en la Av. Guardia Chalaca, entre la Av. La Marina (Ovalo Saloom) y la Av. Saenz Peña, a la Eco. Melva González Rodríguez, en razón de haberse desvirtuado los cargos formulados.

**SEGUNDO:** Recomendar poner en conocimiento del Organo de Control Institucional del GRC, el resultado de la implementación de la Recomendación 2, contenida en el Informe enunciado en el ARTICULO PRIMERO, en cuanto se refiere a la determinación de las responsabilidades administrativas que se le imputa a la ex- funcionaria, Eco. Melva González Rodríguez, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Gerencial General Nro. 737-2010-GRC-GGR de fecha 2-DIC-2010.

**TERCERO:** Recomendar que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, dentro del término legal, ponga en conocimiento de la ex funcionaria aludida, el contenido de la decisión adoptada, en cuanto se refiere a las responsabilidades administrativas funcionales que se le había imputado, para los fines a que hubiere lugar.

**CUARTO:** Recomendar que la Oficina de Recursos Humanos incluya en el Legajo Personal de la Eco. Melva González Rodríguez, copia debidamente fedateada de la Resolución que se expida.

Y en señal de conformidad, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos (17:45 hrs) del mismo día, veinte (20) de diciembre del 2010, luego de su revisión y lectura, firman la presente Acta los miembros de la Comisión.

  
Leonardo Demartini Salas

  
Mercedes Picón Silva

  
Ernesto Salmón Farcic